



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 892-2021-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 892-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diez de agosto del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: OFICIALIZAR la "FICHA PARA IDENTIFICAR CONTACTOS DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19" que permitirá un mejor control de vigilancia y seguimiento de los contactos de casos sospechosos y confirmados de COVID-19, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

VISTOS:

El Informe Nº 000115-2021-OST-GAD-CSJGU-PJ del 24 de junio de 2021; Oficio Nº 000270-2021-GAD-CSJGU-PJ del 09 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143º de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72º, incisos 3 y 4 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 892-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Por otro lado, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA del 27 de noviembre del 2020, aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS-CoV-2", que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

La Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) es la enfermedad producida por un nuevo tipo de coronavirus denominado Virus del Síndrome Respiratorio Agudo Severo – 2 (SARS-CoV-2), que afecta a los humanos;

La exposición al virus SARS-CoV-2 que produce la COVID-19 representa un riesgo biológico por su comportamiento epidémico y alta transmisibilidad. Siendo los centros laborales espacios que constituyen lugares de exposición y contagio, se deben considerar medidas para su vigilancia, prevención y control;

Sexto.- Es necesario precisar que de acuerdo a las definiciones operativas del Documento Técnico antes referido se entiende como **CONTACTO DIRECTO** a la "persona que estuvo a menos de un metro de distancia de un caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19, durante al menos 15 minutos, en período que abarca desde 02 días antes del inicio de los síntomas (o, para casos de infección asintomática, desde 02 días antes de la toma de la muestra positiva) hasta el momento en que el caso inicia aislamiento. También se considera **contacto directo** el personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no a aplicado el protocolo para ponerse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19;

Séptimo.- En ese sentido, el sub numeral 7.2 de los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de de COVID-19 en el trabajo, en el contexto de la pandemia por la COVID-19 ha considerado siete (7) lineamientos básicos de aplicación obligatoria, basados en criterios epidemiológicos (que se vienen cumpliendo en esta Corte Superior): i) limpieza y desinfección de los centros de trabajo, ii) evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo; iii) lavado y desinfección de manos obligatorio; iv) sensibilización de la prevención del contagio en el centro de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 892-2021-P-CSJU/PJ

trabajo; v) medidas preventivas de aplicación colectiva; vi) medidas de protección personal y vii) vigilancia de la salud del trabajador en el contexto de la COVID-19;

Octavo.- Siendo ello así, mediante el Oficio N° 000270-2021-GAD-CSJU-PJ del 09 de julio de 2021, la Gerencia de Administración Distrital, informa a esta Presidencia de Corte Superior, que se ha percibido una cierta omisión en el cumplimiento de los protocolos y el uso adecuado de los EPPs por parte de los trabajadores, a pesar de que éstos son entregados de manera mensual a cada uno de ellos. Por lo que en coordinación con la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo se ha elaborado una Ficha para identificar contactos de casos sospechosos de COVID-19; por lo que resulta pertinente oficializar dicha;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICALIZAR la “FICHA PARA IDENTIFICAR CONTACTOS DE CASO SOSPECHOSO DE COVID-19” que permitirá un mejor control de vigilancia y seguimiento de los contactos de casos sospechosos y confirmados de COVID-19, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

FICHA PARA IDENTIFICAR CONTACTOS DE CASO SOSPECHOSO DE COVID-19

La presente ficha tiene carácter de declaración jurada por parte del colaborador

Apellidos y Nombres: _____ Fecha: _____

Cargo: _____ Dependencia : _____

Reg. Lab. _____ Sede/Módulo : _____ Tipo de Trabajo: _____

Celular : _____ DNI: _____ Aseguradora: _____ Edad _____

Mencione las personas con quien tuvo exposición directa sin el uso de EPP (mascarilla) a menos de 2 metros de distancia en las instalaciones de la corte y/o sus sedes en los últimos 03 días (*)

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Firma del colaborador

Firma del médico

(*) De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA que define **Contacto directo**: Incluye cualquiera de las siguientes situaciones:

- Persona que estuvo a menos de un metro de distancia de un caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19, durante al menos 15 minutos, en un periodo que abarca desde 2 días antes del inicio de los síntomas (o, para casos de infección asintomática, desde 2 días antes de la toma de la muestra positiva) hasta el momento en que el caso inicia aislamiento.
- El personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no aplicado el protocolo para ponerse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19.